

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00282-00

En atención a la documental que antecede -folios 160 a 168-, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia anticipada calendada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, téngase en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía de acuerdo con el mandamiento de pago de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo que, de acuerdo con el Artículo 17 del Estatuto Procesal, se trata de un proceso de única instancia.

Así las cosas, en concordancia con lo establecido en el Artículo 321 ibidem, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que, como se mencionó líneas arriba, la cuantía en el presente asunto no supera los 40 SMMLV.

Por lo anterior, el Juzgado ordena **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**961e9947f78448380b495611e54f489aa6efd4bb40cbd
97ceca6cb1990548235**
Documento generado en 02/09/2021 09:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00692-00

En atención a la solicitud visible a folio 39 a 39 del cuaderno principal, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$5.317.609,53
COSTAS	\$460.000

Una vez cumplido lo anterior, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.**, toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

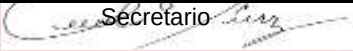
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f94f1c0e05df0afd3e643d7211a74d527461c96cb801d53926a1e14d3056af2c
Documento generado en 02/09/2021 05:01:01 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00785-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso con radicado 73408408900220170008500 que se adelante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2 LÉRIDA (TOLIMA).

Ofíciase al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2 LÉRIDA (TOLIMA, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de \$4.959.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
8139e5e28ad0f6239b15a589a24faaa181c041d457df61
fbd1037b0e716d29d5
Documento generado en 02/09/2021 09:49:02 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00912-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

De otra parte de conformidad a la solicitud allegada por la parte demandada folio 33 a 35, se reconoce personería al señor **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b96aef590f5610d69d1bea583700526af20be6c969b8e
965611fa99ee7b79fb3

Documento generado en 02/09/2021 09:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00929-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 43-44-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **TRANSPORTES JOALCO S.A.** contra de **GLOBAL PACKING RELOCATION S.A.S.**, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

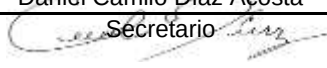
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**88e4676b58036907b6973a285a060c5fe8e845bb67a93
0fa08c3d2ea3d6b75fa**

Documento generado en 02/09/2021 09:49:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01014-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado **DELIMIRO ANTONIO DE LA HOZ HERRERA**, como empleado de la COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA EMPRESA UNIPERSONAL. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 13.278.768M /Cte

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
d7ace8d7f1e6c5c3a2f5046b0c24cb940a12712acd7d11904082b7f502e90e5e
Documento generado en 02/09/2021 09:49:11 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01187-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-414797, de propiedad del aquí demandado **CLEMENTINA TORRES DE TERAN y ANDRES FERNANDO TERAN DUQUE.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
d126230631f7447c96fafbc1b47085a9807f754bc4d948
5ce3187d386ef1613a
Documento generado en 02/09/2021 09:49:15 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01365-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
3d0fc8ee52e6e386f4806fe1ae8046ebbc4906dca41063
0a92c88372edda5c60
Documento generado en 02/09/2021 09:49:18 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01418-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en la providencia del 11 de diciembre de 2020, visible a folio 21 del presente cuaderno, previo a la verificación de solicitudes de remanentes, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

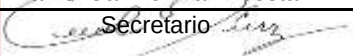
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f682592c8c17673000924cc0c3eed9f98826d435dfd103
913da635fd322c624f
Documento generado en 02/09/2021 09:49:22 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01418-00

De conformidad a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena suspender el presente asunto hasta el 30 de diciembre de 2022, por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 *ibídem*.

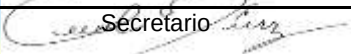
Vencido el término de suspensión, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f07614f18d5203c60a7aba50255b8b05b1130c53538e36e476cb14f2a086f72e
Documento generado en 02/09/2021 09:49:25 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01520-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **DIANA PAOLA CORAL SOLANO** de ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S. Ofíciase

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
14a662ab2c96f589ac08ca8acd4eaa696b393da3d3c93e10d6c1eb16bb0adac6
Documento generado en 02/09/2021 09:49:28 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01520-00

Se pone de presente para todos los fines legales pertinentes el memorial allegado por la parte demandante – folio 117 – 118, donde manifiesta que la parte demandada realizó abonos al capital adeudado.

NOTIFIQUESE (3)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
ac892bb530a773394a51fe3a0c48db8b3ddcfe02a220f
4de54668c11c6b4f1b6
Documento generado en 02/09/2021 09:49:32 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01520-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **DIANA PAOLACORAL SOLANO**, el día 22 de abril de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 62 a 116 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Ahora bien en atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora - folio 62 a 116- se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el artículo 292 del Código General del proceso, respecto al demandado **GERMAN GONZALEZ MONROY**.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c75db8b66d9a155d8553c4a490f4a3ecb7bc4008742ca dc0fe4cb4c86858018b
Documento generado en 02/09/2021 09:49:35 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01579-00

En vista a la petición formulada en el escrito obrante a folios 117 a 126 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la demandante de la siguiente manera:

1. Por la suma de 5.709.3390 UVR que equivale a \$1.572.240,63 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	15/04/2019	\$ 74.713,48	271,3100
2	15/05/2019	\$ 74.554,53	270,7328
3	15/06/2019	\$ 74.396,16	270,1577
4	15/07/2019	\$ 74.238,40	269,5848
5	15/08/2019	\$ 74.081,26	269,0142
6	15/09/2019	\$ 73.924,74	268,4458
7	15/10/2019	\$ 73.768,79	267,8795
8	15/11/2019	\$ 73.613,45	267,3154
9	15/12/2019	\$ 73.458,74	266,7536
10	15/01/2020	\$ 82.781,11	300,6063
11	15/02/2020	\$ 82.684,87	300,2568
12	15/03/2020	\$ 82.589,78	299,9115
13	15/04/2020	\$ 82.495,85	299,5704
14	15/05/2020	\$ 82.403,10	299,2336
15	15/06/2020	\$ 82.311,48	298,9009
16	15/07/2020	\$ 82.221,07	298,5726
17	15/08/2020	\$ 82.131,85	298,2486
18	15/09/2020	\$ 82.043,78	297,9288
19	15/10/2020	\$ 81.956,93	297,6134
20	15/11/2020	\$ 81.871,26	297,3023
TOTAL		\$ 1.572.240,63	5.709,3390

3. Por la suma de 19.483,4998 UVR equiválete a \$5.365.375,91M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	15/04/2019	\$126.931,49	460,9313
2	15/05/2019	\$317.636,43	1.153,4456
3	15/06/2019	\$312.774,08	1.135,7888
4	15/07/2019	\$308.063,96	1.118,6847
5	15/08/2019	\$303.244,80	1.101,1847
6	15/09/2019	\$298.447,20	1.083,7630
7	15/10/2019	\$293.800,62	1.066,8897
8	15/11/2019	\$289.045,74	1.049,6231
9	15/12/2019	\$284.441,05	1.032,9019
10	15/01/2020	\$280.951,55	1.020,2304
11	15/02/2020	\$276.069,11	1.002,5006
12	15/03/2020	\$271.470,59	985,8018
13	15/04/2020	\$266.629,84	968,2234
14	15/05/2020	\$261.940,83	951,1960
15	15/06/2020	\$257.141,69	933,7687
16	15/07/2020	\$252.493,54	916,8897
17	15/08/2020	\$247.735,76	899,6126
18	15/09/2020	\$242.998,70	882,4107
19	15/10/2020	\$238.411,30	865,7523
20	15/11/2020	\$235.147,63	853,9008
TOTAL		\$5.365.375,91	19.483,4998

4. .Por la suma de 99.921,1703 UVR equivalente a \$27.516.341,84 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c734858a4d4c659afeb904a95e5102fe074f3efec52da5e13fa37d80709a668d

Documento generado en 02/09/2021 09:49:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00189-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 147-148 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 18 de mayo de 2021 –folio 142 – en el sentido de indicar:

Primero: Que el nombre de la parte demandada es **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GERENCIA PROYECTOSINTERNACIONALES S.A y LYDA MARINA LONDOÑO RAMIREZ.** y no como quedo allí indicado.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 142, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
c43b50490e5d06772afea90b395369f68c33ed9c6d7c74650b54f020c2ff79b0

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 02/09/2021 09:51:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00649-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **JAIME ANDRES GARCIA VILLALBA** de ALMACONTACT S.A.S. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$45.467.566M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 005991dd19300619d2d79e89a0449ae153b77fc1125d6 3a89c415398f5575e87
Documento generado en 02/09/2021 09:52:00 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00649-00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que precede – folio 59 – 61, se pone de presente para todos los fines legales pertinentes, el desistimiento de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 07 de mayo de 2021- folio 27-.

Así las cosas se requiere a secretaria a fin de oficiar a COOPCARVAJAL, para que levante la medida en mención.

NOTIFÍQUESE

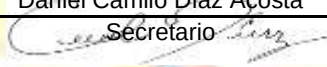
(2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
abc914fd9190d3f3796517d2022a335e1448b0cdc8e193efb69f1d8dca243cee
Documento generado en 02/09/2021 09:52:03 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00888-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificados del mandamiento de pago a los demandados **ANGELICA MARÍA FORERO MORALES Y WALTER ELIECER ROJAS RIAÑO**, el día 16 de julio de 2021 según las acta vista a folios 33 - 35 del expediente, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

De otra parte, se pone en conocimiento del demandante, la documental allegada por la demandada **ANGELICA MARÍA FORERO MORALES** – folio 36-41.

Finalmente, previo a darle el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada para que allegue certificación expedida por el centro de conciliación FUNDAFAS sobre la insolvencia de la persona natural no comerciante **ANGELICA MARÍA FORERO MORALES**, de conformidad al artículo 545 del Código General del proceso.

Una vez aportada dicha documentación se continuará con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
24003923f6cf37ef9ee74c1a26011276ef1d2cd1870f225 70858334b2aacf941

Documento generado en 02/09/2021 09:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00925-00

Se pone de presente para todos los fines legales pertinentes el memorial allegado por la parte demandada – folio 70 - 72, donde manifiesta que realizo un acuerdo de pago con la entidad demandante.

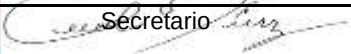
NOTIFIQUESE

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
7c993d480149d262ad2d9be3aae82b588cccf1bc136c9
d4fc68378b017c63991
Documento generado en 02/09/2021 09:52:17 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01056-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el día 02 de julio de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 264 del expediente; quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 269 a 413 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5e815272cd57a054079778e6d652efc998fa4832123f57
774d499c15505ced20**
Documento generado en 02/09/2021 09:52:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01088-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante - folio 86 – 91, este despacho evidencia que, el mismo no corresponde al proceso de la referencia toda vez que, verificado el expediente, se aprecia a folio 85 providencia que inadmitió la demanda por la siguiente causa:

“Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar mes a mes los valores correspondientes por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, de conformidad al certificado expedido por la copropiedad y allegado al escrito de demanda”

Y no como de manera errónea indica el libelista, *“por no evidenciar la el domicilio de la demandada”*.

Así las cosas se aprecia que evidentemente el apoderado confundió el proceso 2021-1088, con el proceso 2021- 1008, por lo que se le solicita al mismo ser más cuidadoso con la búsqueda y lectura de las providencias de los procesos donde actúe como apoderado. Pues, ciertamente el yerro fue cometido por su falta de observancia y cuidado, y no por causa del Despacho.-

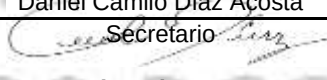
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bbcaae31d53062c3d68d8166d60894c22a3c62b2993
2f5d57f2cbf36e860ca5
Documento generado en 02/09/2021 09:52:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01088-00

Puesto que la parte actora, subsanó **extemporáneamente** y no dio estricto cumplimiento lo ordenado en el numerales 1 del auto adiado el 16 de julio de 2021 –folio 85-, el Juzgado, resuelve:

Primero: **Rechazar** la presente demanda Ejecutivo singular a favor de **CONJUNTO RESIDENCIA PUNTA DEL ESTE** en contra de **RODDY BRYAN USMA MONSALVE**.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
18bf9d480088c06c3c86a1ec9e088acf51e786568d72fa1125c4a35eb19db62d
Documento generado en 02/09/2021 09:52:27 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01211-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **CYRA INGENIERIA S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades requeridas vistas a folio 32 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$29.113.830 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo de las cuotas de la sociedad, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la sociedad **CYRA INGENIERIA S.A.S.** Oficiése a la respectiva entidad.

Limítese la medida a la suma de \$29.113.830 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**46e56dba1a118237d14ef2503019da19d369a32ef578b
d228e8292d8509a8665**

Documento generado en 02/09/2021 09:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01211-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SERVIMEL ELEVATOR PARTS S.A.S.**, en contra de **CYRA INGENIERIA S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 01

1.1. Por la suma de \$7.163.688 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Valor
1	10/04/2020	\$ 1.040.922
2	10/05/2021	\$ 2.040.922
3	10/06/2021	\$ 2.040.922
4	10/07/2021	\$ 2.040.922
TOTAL		\$ 7.163.688

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.3. Por la suma de \$12.245.532 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido para créditos de vivienda.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JOHANA PATRICIA VARGAS CARO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de tres de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e26b732fce2d05a54d1c4d81455c0d482e065c14dd670c11c884e6704c715**
Documento generado en 02/09/2021 09:52:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01212-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **324-81596** denunciado como propiedad de la demandada **MIGUEL BELISARIO SANABRIA REYES**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

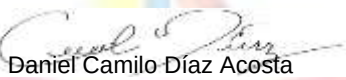
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3a00548dea583e95c2458c14c46e7865e2056fec0dc16
43aab870caf2e48ee9b

Documento generado en 02/09/2021 09:52:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01212-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOCKMAN LUIS MIGUEL SANABRIA DIAZ, MIGUEL BELISARIO SANABRIA REYES y MARIA TESERA RAMIREZ MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$733.247 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no cancelados, discriminados de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
1	Septiembre de 2020	\$ 248.189
2	Octubre de 2020	\$ 485.058
TOTAL		\$ 733.247

2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los anteriores cánones, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$45.744 M/Cte., como capital principal, por concepto de excedentes no afianzados, del canon de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre de 2020 que los demandados dejaron de cancelar, discriminados de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
1	Septiembre de 2020	\$ 22.872
2	Octubre de 2020	\$ 22.872
TOTAL		\$ 45.744

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

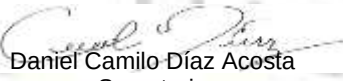
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e76907d40d550ff941af634fd9ebae8fd79352ee76b6e5e2acf0827731cc909**
Documento generado en 02/09/2021 09:52:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01213-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

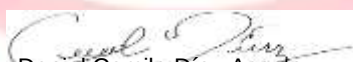
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f67ec31c7b374a0a5f2ce6fa2a3c8c9fab0ab63b973785f56fcb867f67ce5c**

Documento generado en 02/09/2021 09:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01214-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50N-20282285** denunciado como propiedad de la demandada **ABSALON TELLEZ RINCON**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **ABSALON TELLEZ RINCON**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$22.966.165 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
616fd29b212230db2ca7df546215cb86356b2b4af2b940afe8249f27343e25ff
Documento generado en 02/09/2021 09:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01214-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – “CFA”** en contra de **ABSALON TELLEZ RINCON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5600298

1.1. Por la suma de \$15.310.777 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 27 de julio de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

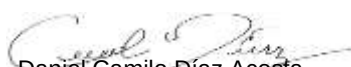
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989d02334714f0fa2b46493166eff255ab5b18a4e8efd6d885b0b87f19286d17**
Documento generado en 02/09/2021 09:53:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01215-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **MSL-786** de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO LOPEZ PENAGOS**.

Ofíciase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f1e99e6f8a2870b21ac7885713b283bbad3f3c4c89083
613bf7a749eca06176

Documento generado en 02/09/2021 09:53:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01215-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALEXANDER SALAZAR FLOREZ** en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ PENAGOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.500.000 M/Cte., correspondiente a la octava cuota con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019, según lo pactado en el contrato de compraventa allegado como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de junio de 2019 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.484.348 M/Cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.
4. Se niega el cobro de intereses de mora de la cuarta pretensión, toda vez que, el demandante pretende ejecutar la cláusula penal estipulada en el contrato de compraventa, la cual cubre el incumplimiento de la obligación, por tanto no es admisible imponer una doble sanción al aquí demandado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

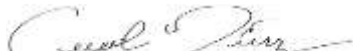
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ca401b6ee123c56aea4bc92121ca5f94bcd2c4e52110
ad7e5f49e435cf6f0eb

Documento generado en 02/09/2021 09:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01216-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas y demás emolumentos que devengue **CARABALLO ARNEO ORLANDO ENRIQUE** como pensionado de FOPEP. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$13.950.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **CARABALLO ARNEO ORLANDO ENRIQUE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades requeridas vistas a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$13.950.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

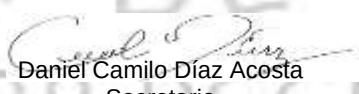
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0946485f013ccef500a400216a06ec376eaae8ecfc175786cc51d974af0794a4
Documento generado en 02/09/2021 09:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01216-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, en contra de **CARABALLO ARNEADO ORLANDO ENRIQUE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 2261

1.1. Por la suma de \$5.387.940 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/09/2014	\$ 89.799
2	31/10/2014	\$ 89.799
3	30/11/2014	\$ 89.799
4	31/12/2014	\$ 89.799
5	31/01/2015	\$ 89.799
6	28/02/2015	\$ 89.799
7	31/03/2015	\$ 89.799
8	30/04/2015	\$ 89.799
9	31/05/2015	\$ 89.799
10	30/06/2015	\$ 89.799
11	31/07/2015	\$ 89.799
12	31/08/2015	\$ 89.799
13	30/09/2015	\$ 89.799
14	31/10/2015	\$ 89.799
15	30/11/2015	\$ 89.799
16	31/12/2015	\$ 89.799
17	31/01/2016	\$ 89.799
18	29/02/2016	\$ 89.799
19	31/03/2016	\$ 89.799
20	30/04/2016	\$ 89.799
21	31/05/2016	\$ 89.799
22	30/06/2016	\$ 89.799

23	31/07/2016	\$ 89.799
24	31/08/2016	\$ 89.799
25	30/09/2016	\$ 89.799
26	31/10/2016	\$ 89.799
27	30/11/2016	\$ 89.799
28	31/12/2016	\$ 89.799
29	31/01/2017	\$ 89.799
30	28/02/2017	\$ 89.799
31	31/03/2017	\$ 89.799
32	30/04/2017	\$ 89.799
33	31/05/2017	\$ 89.799
34	30/06/2017	\$ 89.799
35	31/07/2017	\$ 89.799
36	31/08/2017	\$ 89.799
37	30/09/2017	\$ 89.799
38	31/10/2017	\$ 89.799
39	30/11/2017	\$ 89.799
40	31/12/2017	\$ 89.799
41	31/01/2018	\$ 89.799
42	28/02/2018	\$ 89.799
43	31/03/2018	\$ 89.799
44	30/04/2018	\$ 89.799
45	31/05/2018	\$ 89.799
46	30/06/2018	\$ 89.799
47	31/07/2018	\$ 89.799
48	31/08/2018	\$ 89.799
49	30/09/2018	\$ 89.799
50	31/10/2018	\$ 89.799
51	30/11/2018	\$ 89.799
52	31/12/2018	\$ 89.799
53	31/01/2019	\$ 89.799
54	28/02/2019	\$ 89.799
55	31/03/2019	\$ 89.799
56	30/04/2019	\$ 89.799
57	31/05/2019	\$ 89.799
58	30/06/2019	\$ 89.799
59	31/07/2019	\$ 89.799
60	31/08/2019	\$ 89.799
TOTAL		\$ 5.387.940

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.3. Por la suma de \$3.912.060 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento	Valor
-------	----------------------	-------

1	30/09/2014	\$ 65.201
2	31/10/2014	\$ 65.201
3	30/11/2014	\$ 65.201
4	31/12/2014	\$ 65.201
5	31/01/2015	\$ 65.201
6	28/02/2015	\$ 65.201
7	31/03/2015	\$ 65.201
8	30/04/2015	\$ 65.201
9	31/05/2015	\$ 65.201
10	30/06/2015	\$ 65.201
11	31/07/2015	\$ 65.201
12	31/08/2015	\$ 65.201
13	30/09/2015	\$ 65.201
14	31/10/2015	\$ 65.201
15	30/11/2015	\$ 65.201
16	31/12/2015	\$ 65.201
17	31/01/2016	\$ 65.201
18	29/02/2016	\$ 65.201
19	31/03/2016	\$ 65.201
20	30/04/2016	\$ 65.201
21	31/05/2016	\$ 65.201
22	30/06/2016	\$ 65.201
23	31/07/2016	\$ 65.201
24	31/08/2016	\$ 65.201
25	30/09/2016	\$ 65.201
26	31/10/2016	\$ 65.201
27	30/11/2016	\$ 65.201
28	31/12/2016	\$ 65.201
29	31/01/2017	\$ 65.201
30	28/02/2017	\$ 65.201
31	31/03/2017	\$ 65.201
32	30/04/2017	\$ 65.201
33	31/05/2017	\$ 65.201
34	30/06/2017	\$ 65.201
35	31/07/2017	\$ 65.201
36	31/08/2017	\$ 65.201
37	30/09/2017	\$ 65.201
38	31/10/2017	\$ 65.201
39	30/11/2017	\$ 65.201
40	31/12/2017	\$ 65.201
41	31/01/2018	\$ 65.201
42	28/02/2018	\$ 65.201
43	31/03/2018	\$ 65.201
44	30/04/2018	\$ 65.201
45	31/05/2018	\$ 65.201
46	30/06/2018	\$ 65.201
47	31/07/2018	\$ 65.201
48	31/08/2018	\$ 65.201

49	30/09/2018	\$ 65.201
50	31/10/2018	\$ 65.201
51	30/11/2018	\$ 65.201
52	31/12/2018	\$ 65.201
53	31/01/2019	\$ 65.201
54	28/02/2019	\$ 65.201
55	31/03/2019	\$ 65.201
56	30/04/2019	\$ 65.201
57	31/05/2019	\$ 65.201
58	30/06/2019	\$ 65.201
59	31/07/2019	\$ 65.201
60	31/08/2019	\$ 65.201
TOTAL		\$ 3.912.060

Resolver sobre costas en oportunidad.

Emplazar al demandado **CARABALLO ARNEDO ORLANDO ENRIQUE**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEG0**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8185f75ae29ec50d503f5afe9f1f4bd6ac9ef3573f14735ea332f7a285683227**
Documento generado en 02/09/2021 09:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01217-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

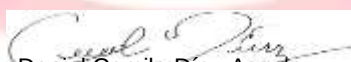
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0839010bf5c9a47b78a0a8d43481f1ac128ffe1f70bf7ab6e5600fa4f28708d**

Documento generado en 02/09/2021 09:54:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01218-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **MERY LUCIA JIMENEZ SIERRA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades requeridas vistas a folio 23 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$10.955.475 M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1936500** denunciado como propiedad de la demandada **MERY LUCIA JIMENEZ SIERRA**.

En consecuencia, por Secretaría oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f29d1788698d6361ca0ab5102a316011e8a5659d8e7e10f7ff2d6cb48dcd599
Documento generado en 02/09/2021 09:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01218-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** contra de **MERY LUCIA JIMENEZ SIERRA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 612945889-9

1.1 Por la suma de \$7.303.650 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YULIZA GALBACHE VILLANUEVA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

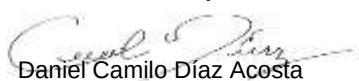
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f156099fed0e371dd66a40487be0271ae55670da02ccc7e4d338b872dfc642c6**

Documento generado en 02/09/2021 09:54:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01219-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000 M/CTE.

Segundo: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** que se encuentren en la Calle 125 No. 53-17 de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** que se encuentren en la Calle 125 No. 53-17 de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ffc667adda127f8cc969a837e4ff7338221daad7d462b6
eb3cba5b0bb97b8b7f**

Documento generado en 02/09/2021 09:54:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01219-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MANGIND LTDA** y en contra de **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CHEQUE No. FD 685066

1.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque allegado como soporte de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.000.000 M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **TERESA DE LOS ANGELES GOMEZ DE ROMERO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ac3d5af2aeff6cb79be9099cf25660c70e617d18d949df
4315ebf5639ef7265b**

Documento generado en 02/09/2021 09:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01221-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **MONICA TORRES ROMERO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades requeridas vistas a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$10.089.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **TDS-320** de propiedad del demandado **MONICA TORRES ROMERO**.

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
1d6720ed0eab85b6423f4082ee00ebf004420082de6ff27214e103c062af73fb
Documento generado en 02/09/2021 09:54:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01221-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ARITUR LTDA** en contra de **MONICA TORRES ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 351

1.1. Por la suma de \$6.726.000 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de octubre de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PABLO EMILIO ARIZA MENESES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76474c5eb3d2a495a283904fdaae852de24239627f6c0c81aace22e57a9070c1**
Documento generado en 02/09/2021 09:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01222-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1425631** denunciado como propiedad de la demandada **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

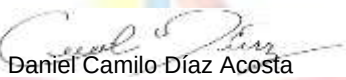
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f02cba5b5311d68e6891a282f6d851c6b61ba628168d8
089357f4e2dcca2a133

Documento generado en 02/09/2021 09:58:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01222-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SADY GEOVANNY FERNANDEZ SUTANEME** en contra de **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$15.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 19 de diciembre de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Se niega por lo intereses de plazo, toda vez que, en la documental aportada se evidencia que no se pactaron.

1.4. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NÉSTOR BERNAL VERGARA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42b465fa54e31f173896fd7b7ecbe6fb8ac224c9b8b83d8bc17cb16af02f1b6c

Documento generado en 02/09/2021 09:58:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01223-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

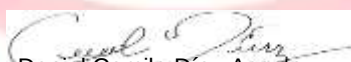
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517a2ad0f0bf9b62e414d93afd9541d96d7037f2c75f4663568d2fc35df56746**

Documento generado en 02/09/2021 09:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01224-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero, de la parte **ANA MARÍA GUERRA BAQUERO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a **Bancolombia**.

Limítese la medida a la suma de \$28.363.281 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfdccea923697075e96e2420b7855e1a8ed2122961969
146ab602d5202669bdd

Documento generado en 02/09/2021 09:58:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01224-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA MARÍA GUERRA BAQUERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 4280028583

1.1. Por la suma de \$3.075.519 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	26/03/2021	\$ 542.187
2	26/04/2021	\$ 633.333
3	26/05/2021	\$ 633.333
4	26/06/2021	\$ 633.333
5	26/07/2021	\$ 633.333
	TOTAL	\$ 3.075.519

1.2. Por los intereses moratorios de cada cuota, a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.3. Por la suma de \$15.833.335 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido para créditos de vivienda.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de tres de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364d4ebbd3e5d3c009aa9537ae5b6c53a4b22df0e0748473dfc94480b1d17f0d**
Documento generado en 02/09/2021 09:58:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01225-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-954225** denunciado como propiedad de la demandada **JOSE RUPERTO AGUIRRE RINCON**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ee17419872ddec67a02a0e2e1fc51e8e066b1b91208a
478b12b6147fd9b2dfc

Documento generado en 02/09/2021 10:00:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01225-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO MIBANCO S.A.** en contra de **JOSE RUPERTO AGUIRRE RINCON y MARIA TERESA ORTIZ FUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1089213

1.1. Por la suma de \$12.304.514 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$542.559 M/Cte., por concepto de póliza de vida incluida en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d2775ce9959c9f1d89411304b55aced90204a3af04b0e61b130c3be7ba6b04**
Documento generado en 02/09/2021 10:00:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01249-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HERMINIA VARELA VELANDIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$2.550.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
95dc1f470a1225beb9795d169870f897ce0e5746447dc 263dad4889614cea6de

Documento generado en 02/09/2021 09:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01249-00

En virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIBABUYES ORIENTAL L** en contra de **HERMINIA VARELA VELANDIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.585.800 M/Cte., correspondiente a cuotas de administración, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Febrero 2020	\$5.250
Marzo 2020	\$97.800
Abril 2020	\$97.800
Mayo 2020	\$97.800
Junio 2020	\$97.800
Julio 2020	\$97.800
Agosto 2020	\$97.800
Septiembre 2020	\$97.800
Octubre 2020	\$97.800
Noviembre 2020	\$97.800
Diciembre 2020	\$97.800
Enero 2021	\$101.300
Febrero 2021	\$101.300
Marzo 2021	\$101.300
Abril 2021	\$101.300
Mayo 2021	\$101.300
Junio 2021	\$101.300
TOTAL	\$1.585.800

2. Por la suma de \$92.300 M/Cte., correspondiente a inasistencia asamblea del mes de marzo de 2019.

3. Por la suma de \$135.000 M/Cte., correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de

la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c9eb278e2026662d4c975751ed42e87a3cf27270b35c9195c8616b3eff26dd5

Documento generado en 02/09/2021 09:58:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01251-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BAYPORT COLOMBIA SA** en contra **FABIAN HERNANDEZ JULIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 701565

1. Por la suma de \$4.315.345,31M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses abril de 2019 a febrero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

N° DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	30/04/2019	137.637,82
2	31/05/2019	141.367,81
3	30/06/2019	145.198,87
4	31/07/2019	149.133,76
5	31/08/2019	153.175,29
6	30/09/2019	157.326,33
7	31/10/2019	161.589,88
8	30/11/2019	165.968,97
9	31/12/2019	170.466,72
10	31/01/2020	175.086,37
11	29/02/2020	179.831,22
12	31/03/2020	184.704,64
13	30/04/2020	189.710,14
14	31/05/2020	194.851,28
15	30/06/2020	200.131,75
16	31/07/2020	205.555,32
17	31/08/2020	211.125,87
18	30/09/2020	216.847,38
19	31/10/2020	222.723,94
20	30/11/2020	228.759,76
21	31/12/2020	234.959,15
22	31/01/2021	241.326,55
23	28/02/2021	247.866,49
VALOR TOTAL		\$4.315.345,31

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$11.160.530 M/Cte., correspondiente a interés corrientes, causados entre los meses abril de 2019 a febrero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

Nº DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	30/04/2019	526.002,69
2	31/05/2019	522.960,89
3	30/06/2019	519.836,66
4	31/07/2019	516.627,77
5	31/08/2019	513.331,91
6	30/09/2019	509.946,74
7	31/10/2019	506.469,83
8	30/11/2019	502.898,69
9	31/12/2019	499.230,78
10	31/01/2020	495.463,46
11	29/02/2020	491.594,05
12	31/03/2020	487.619,78
13	30/04/2020	483.537,81
14	31/05/2020	479.345,22
15	30/06/2020	475.039,00
16	31/07/2020	470.616,09
17	31/08/2020	466.073,32
18	30/09/2020	461.407,44
19	31/10/2020	456.615,11
20	30/11/2020	451.692,91
21	31/12/2020	446.637,32
22	31/01/2021	441.444,72
23	28/02/2021	436.111,41
VALOR TOTAL		\$11.160.530,60

4. Por la suma de \$20.343.256,20 M/cte. correspondiente a capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

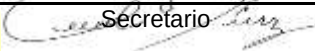
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta


Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72de544ea92f3e19cf820c48003dcdb3418522323af232946d18304c22634f97

Documento generado en 02/09/2021 09:58:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01251-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **FABIAN HERNANDEZ JULIO** como empleado de **POLICIA NACIONAL** Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$51.150.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FABIAN HERNANDEZ JULIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 64 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$51.150.000 M/Cte.

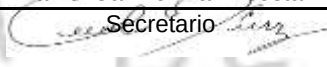
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2d5367c2696edfb99d98ca3b79fa763b946183f35e708 89c8c18358683dac58c

Documento generado en 02/09/2021 09:58:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01252-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevamente letra de cambio objeto de obligación, toda vez que la adjuntada al escrito de demanda se aprecia como copia simple.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b90882665e44115ef2c4b231e17f390e67d6dd6940ef273e312169b1d6bd30

Documento generado en 02/09/2021 09:58:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01254-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOSE ALEXANDER VILLALOBOS MOJICA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

913852488353.

1. Por la suma de \$2.017.871M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

(2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaa37a6dd12b62d0eaf67a484a315e14bc33e0f1093bdf1a14ac5feb7297ee03

Documento generado en 02/09/2021 09:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01254-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE ALEXANDER VILLALOBOS MOJICA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$3.025.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE

(2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
d85a916083390769d446b075fcfd7f245ce11c2918df0c
d3eb4c0baa936821d7
Documento generado en 02/09/2021 09:58:41 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01256-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **VENTAS Y MARCAS SAS** en contra **JAVIER ANDRES VELASQUEZ ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 333947:

1. Por la suma de \$15.999.999 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de abril de 2019 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

(2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**29e2a387d27b99e15253cba47b7df51ae3ac77e3b5c2a
6307b31c3e325ccf589**

Documento generado en 02/09/2021 09:58:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

**URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01256-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1978676, de propiedad del aquí demandado **JAVIER ANDRES VELASQUEZ ROJAS**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el tres (03) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
c65c9aae9d4d7d9a7c547a2dee2025feacfd08d30b8f8728926e6d4cdef7f6e6
Documento generado en 02/09/2021 09:58:48 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica